



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, siendo las 04 horas con 30 minutos del día 30 de julio de dos mil quince, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-236-2015 de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-236-2015
Exp.: GTTA-118-2015



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-236-2015

Guatemala, 28 de julio 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.903,661.40, a favor de los usuarios, mismo deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de agosto al 31 de octubre 2015, el ajuste trimestral equivalente a -0.167593 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 5,392,009 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de agosto 2015 al 31 de enero 2016, así: a) el factor de ajuste del cargo base por potencia de distribución en baja tensión (FACDBT) es de 1.219942; b) el factor de ajuste del cargo base por potencia de distribución en media tensión (FACDMT) es de 1.359088; c) el factor de ajuste del cargo fijo base baja tensión (FACFBT) es de 1.353612; d) el factor de ajuste del cargo fijo base, usuarios media tensión (FACFMT) es de 1.353612; y e) el factor de ajuste del cargo por corte y reconexión (FACACYRm) es de 1.492177.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de agosto al 31 de octubre 2015 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.310166
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.247622
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.133818
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.797537
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.560507
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.801985
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.133818
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.797537
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.407313
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.601697
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.133818
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.797537
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.797537
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.797537
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.115908
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.738235
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	904.813279
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.702932
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.300911
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.037602
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	904.813279
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.702932
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.839466
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	17.386064
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	904.813279
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.702932
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.702932
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.702932
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.992214
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.259739
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.342020
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.103210
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.103210



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.103210
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	70.924158
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.027569
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.027569
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.027569
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	22.808802

I.IV. Los cargos por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de agosto 2015 al 31 de enero 2016, son los siguientes: a) CACYRBS_m = 158.44 Quetzales; b) CACYRBD-BTH_m = 475.33 Quetzales; y c) CACYRMTD-MTH_m = 1,426.01 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.039812% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre 2015.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

